



# CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber **LINA MARIA ALVAREZ MARIN**, identificada con la Cédula de ciudadanía Número 32.296.431, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato de denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a) Ana Lucia Felipe Torres Puebla, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 1026132235, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de octubre 15 de 2014.

**PRIMERA. OBJETO:** El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS. **PARÁGRAFO:** Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

**SEGUNDA. CONDICIONES:** EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Microbús con capacidad de 15 pasajeros, de placas ETW 493 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

**TERCERA. ÁREA DE OPERACIÓN:** El lugar de origen es el Municipio de Mesellín siendo el destino Pionegro el día 7 del mes de Febrero de 2025 al día 13 del mes de Febrero de 2025

**QUINTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del



34 Superlatite

2003-2004. *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Chile*

trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudential, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 6 de Febrero de 2025

CONTRATANTE  
Sánchez López, Juan P.

TRANSPORTES

**TRANSPORTES SUPERIOR**

NIT: 800.234.281-1

**DIRECCIÓN:** CALLE 139 # 425-4411  
**TELÉFONO:** 317 8865 68

AT Reportes SAS

## PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PLACA: 67W943

GEWAHR: 312 113-2339

## LISTADO DE PASAJEROS

NOMBRE	NO. CEDULA
1 Peter Wharton	PA 433043
2 Carol Gresende	28.542327
3 Andorze Boké	AD 712885
4 David Raymond	DL 5386524
5 Nel Waltens	HD 871412
6 Anne Ménard	AL 049160
7 Katherine McMillan	AS 197717
8 Cindy Lee	AA 549311
9 George Pajari	PR 6224Q3
10 Dennis Thidemann	HO 579189
11 Mark Davis	AA 954188
12 Frank Lucarelli	PR 416202Q5
13 Kristina Davis	PR 230176
14 Nel Hodgeson	AB 557417
15 Cecilia Julian Quintana	1.037570370
16	
17	
18	
19	
20	